EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TUCHÍN – CÓRDOBA.

CERTIFICA QUE:

el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) 2015 - 2027 aprobado el 06 de julio de 2015 mediante acuerdo, por el honorable Concejo Municipal el predio identificado con código predial N° **23815000200010002000** ubicado en la comunidad de la arena, jurisdicción del municipio de Tuchín, El cual especifica los siguientes usos de suelo:

Las áreas de influencia son:

ÁREA DE PRODUCCIÓN ECONÓMICA SOSTENIBLE: se definen estas áreas de producción económica sostenible, como aquellas en que se aplican o se pueden aplican conjunto de técnicas de varios o todos los niveles de uso del suelo de tal forma que propendan individualmente o en forma agregada, por el mantenimiento de los recursos naturales. De esta manera se garantiza el desarrollo sostenible del conjunto de recursos del medio natural, así como el desarrollo sustentable individual o colectivo- comunitario en el aspecto socioeconómico de la población indígena.

Esta subzona la constituye el área de manejo ambiental agrícola y mixto, donde este último se asocia en una misma unidad de terreno cultivos, pastos, árboles y arbustos en diferentes combinaciones y de densidad de los mismos.

Agricultura: Corresponde a las áreas de topografía semi-ondulada y plana, conocidas por la comunidad indígena como tierras bajas, las cuales se extienden en los suelos fértiles de los arroyos. Son suelos aptos para cultivos de perennes como la palma amarga y caña flecha, que son muy tradicionales para dicha población y cultivos transitorios como arroz, yuca, ñame, plátano, etc. Los cuales requieren de mano de obra y práctica de manejo tradicional indígena.

USO PRINCIPAL: Agricultura extensiva tradicional.

USO COMPLEMENTARIOS: Agroforestal, protección conservación.

USOS RESTRINGIDOS: Residencial- comercial-ganadería agro pastoril intercalado.

USO PROHIBIDO: Explotaciones Minerales.

Mixto: Corresponde al área de mayor cobertura en el uso del suelo, puesto que la asociación de cultivos, pastos, árboles y pequeñas huertas en la misma unidad de terreno son muy comunes entre los habitantes indígenas. Asegurándoles la sustentabilidad requerida para el grupo familiar. Cabe

mencionar que esta, sustentabilidad depende de la proporción de tierra disponible, del tipo de cultivo y de otras actividades socioeconómicas. Para este primer caso vemos que un alto porcentaje de la población indígena cuenta con 1 hectárea en promedio, situación que debe ser mejorada con los programas de adquisición de tierras, y en los cuales deben implementarse los programas y proyectos productivos, tales como los sistemas agroforestales asociados principalmente.

Esta categoría la componen dos tipos de usos principales, tales como:

Agroforestal Asociado Extensivo (PMI 1) tierras situadas en topografías ondulares y planas, con 1143 hectáreas que corresponden al 13.8% del territorio, suelos bien drenados y de moderada fertilidad y de erosión media o moderada. Aptos para asociar agricultura de subsistencia con cultivos transitorios como yuca, arroz, maíz, horticultura, *y/o* perenne como caña fleca, plátano, cacao, café, coco, frutales, árboles y arbustos nativos o introducidos.

USO COMPLEMENTARIOS: Protección y conservación

USOS RESTRINGIDOS: Recreación, residencial, comercial.

USO PROHIBIDO: Ganadería extensiva, agricultura intensiva, extracción de balasto. Silvopastoril Asociado Extensivo (PMI 2): Corresponde a tierra onduladas y quebradas, con una superficie de 94.3 hectáreas que corresponden al 1.14% del área total, muy susceptibles a deslizamientos y que presentan fenómenos de alta erosión. Por lo tanto su uso debe evitar la mecanización, ya que los suelos que lo conforman son muy superficiales. Aptos para la ganadería de doble propósito para la producción de leche y carne en forma extensiva con patos nativos y mejorados en asocio con árboles y arbustos nativos, con prácticas de manejo tradicionales.

USO COMPLEMENTARIOS: forestal, Protección, Productor USO RESTRINGIDOS: minería USO PROHIBIDO: Agricultura intensiva y ganadería intensiva.

ÁREAS DE PROTECCIÓN DE SISTEMAS HÍDRICOS: son las aéreas representadas por ecosistemas estratégicos, frágiles o sensibles como el suelo y el agua, las cuales hacen parte de las micro cuencas de los arroyos, estos hacen parte de la cuenca hidrográfica del rio Sinú. Por lo general, se encuentran en medio de una topografía, en su mayor parte, ondulada hasta áreas planas. Estas condiciones hacen que estas áreas sean muy vulnerables a los procesos de degradación del suelo por perdida de una cobertura vegetal, desagregación de las estructuras, por lo tanto, incrementa los procesos de escorrentía superficial, arrastrando materiales que sedimentaran las áreas planas o tierras bajas de los arroyos. Por ende, actividades que se desarrollen en estas áreas estarán encaminadas a la protección de los recursos naturales y el ambiente en general. Esta subzona cuenta con dos áreas de manejo ambiental: los nacimientos de agua (NI) y el aérea de Recarga de Acuíferos (RI), por ellos los usos que deben establecerse son los forestales o sistemas agroforestales, puesto que son los compatibles con su aptitud. Por consiguiente, las unidades de manejo ambiental forestal

protector *y/o* productor, las áreas de protección de márgenes y bordes de arroyos e igual que los cuerpos lenticos (aguas quietas) superficiales y subterráneos deberán ser objetos de revisión y orientar los usos actuales y emprender una campaña comunitaria hacia las actividades forestales a fin de garantizar una sostenibilidad de los mismos en las generaciones futuras. El área de manejo ambiental Nacimientos de agua está compuesta por los siguientes usos principales:

USO PRINCIPAL: Conservación forestal (NI1): Son las áreas que comprenden las actividades orientadas al estricto cuidado y sin ninguna clase de intervención que afecte el equilibrio de los ecosistemas. En esta categoría están los bosques primarios, las áreas mantenidas con vegetación mayor a 10 años, las áreas con vegetación silvestre con fines de protección de la biodiversidad, las cuales sirven de refugio faunísticos y florísticos y los cultivos perennes como la palma amarga y la caña flecha, esta última se constituye en materia prima para la producción artesanal y para el cercado de viviendas, actividades que mantienen reluciente la identidad cultural Zenú.

USO COMPLEMENTARIOS: Recreación pasiva, sitios para la capacitación en gestión ambiental.

El uso principal: de esta área se encaminara a mantener la obertura de bosques con especies nativas, para la protección del recurso hídrico y del suelo y otros recursos naturales renovables, propendiendo por la protección del ecosistema y de la biodiversidad. Dicho de otra manera, se busca la recuperación y mantenimiento de la vegetación y de la fauna.

Uso restringido condicionado: las restricciones están encaminadas a las actividades ganaderas extensivas, las cuales deben orientarse a una producción de ganadera de forma semiextensiva.

Uso prohibido: corresponden a aquellos usos que atentan contra la aptitud del medio, tales como la minería, desarrollos urbanos, fincas campestres y demás.

Uso forestal protector productor (NI3): son aquellas aéreas donde se conjugan los objetivos de protección y la producción de coberturas arbóreas y silvestres, cumpliendo funciones culturales las cuales deben ser mantenidas y utilizadas en forma racional. Comprende el 4.3% del territorio con 358 hectáreas.

Estas aéreas por su parte, se definen en términos de espacios de conservación para proteger los recursos naturales renovables que, además, pueden ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector (decreto-ley 2811/74 art.205)

Estas áreas presentan las condiciones propicias para el objeto de programas de reforestación y extracción regulada. Por lo tanto, las pequeñas manchas de bosque deben ser conservadas y ampliadas permanentemente con bosques naturales, artificiales para obtener productos forestales utilizables en la comercialización o consumo.

Uso principal: forestal, protector, extracción de madera.

Complementario: conservación, recreación contemplativa, etnobotánica, producción de frutales, materia prima para controlados. estudios de cercas vivas.

Uso restringido: ecoturismo residencial, comercial, sistemas agrosilvopastoriles. Todo aprovechamiento forestal estará supeditado a la licencia o permiso por parte de CVS.

Al comparar los usos de suelo actual con la zonificación ambiental se evidencia que la mayoría del territorio de esta categoría se propone al de ganadería, uso que bajo las características del medio natural puede incurrir en el aumento de los procesos de degradación del suelo y de las aguas, en esta medida se propone para esta área asociar la agricultura de subsistencia con árboles y arbustos nativos. Protección de bordes y márgenes de arroyos y demás cuerpos de agua: se refiere a las áreas o franjas de terreno que hacen o pueden ser objeto de utilidad pública como provisión de servicios públicos o de servicios domésticos, refugios, entre otros. Comprende 1.585 hectáreas con un 0.19% del área total.

Dentro de esta catearía hace parte las áreas cercanas a las cabeceras y nacimientos de agua, tales como arroyos, arroyuelos, quebradas y cuerpos de agua como lagos, jagüeyes y pozos profundos (pozos artesianos), sean estos o no permanentes. Estas áreas serán protegidas una faja paralela de 30 metros a cada lado del cauce de arroyos y arroyuelos. Por otro lado los jagüeyes, lagos y represas son objeto de protección con reforestación o conserva vegetación nativa en una distancia mínima de 50 metros y para los pozos artesianos (pozos profundos) se guardara la distancia de 20 metros y deben estar cercados. En estas áreas se prohibirá la localización de viviendas, la explotación de recursos minerales, establecimientos de usos urbanos, loteo y construcción de vivienda, la disposición de residuos sólidos y de todo tipo de vertimiento, así mismo como la tala de la vegetación.

Uso principal agroforestal asociado extensivo: tierras situadas en topografías onduladas y planas, con suelos bien drenados y de moderada fertilidad y de erosión media o moderada. Aptos para asociar agricultura de subsistencia con cultivos transitorios tales como yuca, arroz, maíz, horticultura, *ylo* perenne como la caña flecha, plátano, cacao, café, coco, frutales árboles y arbustos nativos o introducidos.

Uso complementario: protección, conservación, recreación residencial, vivienda tradicional.

Uso restringido: ganadería extensiva. Uso prohibido: agricultura intensiva, extracción de balasto.

Uso principal agropastoril intercalado intensivo: tierras situadas en topografía plana a ondulada, con una extensión de 150 hectáreas y una ocupación del 1.82% del área total. Con suelos moderadamente fértiles y bien drenados y susceptibles a la erosión. Aptos para agricultura semitecnificada, con intercalaciones de pastos para el pastoreo de doble propósito.

Uso complementario: protección, conservación.

Uso restringido: residencial-comercial.

Uso prohibido: minería, agricultura y ganadería con manejo convencional.

ÁREA DE GANADERÍA EXTENSIVA RESTRINGIDA: Con una superficie de 817 has. Comprende los suelos con fertilidad de media a baja moderadamente drenada, medianamente profunda y erosión media. Uso principal: ganadería extensiva. Uso complementarios: agricultura tradicional, agricultura sivoforestal, ganadería semi extensiva Uso restringido: turismo, recreación, residencial, comercial, ganadería, intensiva, minería.

Uso prohibido: agricultura intensiva.

ÁREA DE AGRICULTURA TRADICIONAL: con una superficie de 174 has. Comprende los suelos con fertilidad de media a baja, mal drenados, poco profundos erosión media, dedicados al cultivo tradicional de arroz. Uso principal: agricultura tradicional Uso complementarios: agricultura silvoforestal, ganadería semi extensiva Uso restringido: turismo, recreación, residencial, comercial, ganadería, intensiva, minería. Uso prohibido: agricultura intensiva, minería.

AREA GANADERIA EXTENSIVA: Con una superficie de 6467 has. Comprende los suelos con fertilidad baja, bien drenados, medianamente profundos, erosión alta. Planicies aptas para ganadería doble propósito. Uso principal: Ganadería extensiva Uso complementarios: agricultura tradicional, silvoforestal. Uso restringido: turismo, recreación, residencial, comercial, ganadería, intensiva, minería. Uso prohibido: agricultura intensiva.

Del a protección de bordes de arroyo y pozos profundos: Uso principal: protección, conservación Uso complementarios: silvopastoril, Uso restringido: turismo, agrosilvopastoril. Uso prohibido: agricultura intensiva, ganadería intensiva, minería y demás. RETIROS: 30 Metros lado y lado desde la cota máxima de inundación. 20 metros de diámetro de protección a la redonda de los pozos profundos. DEL AREA DE PROTECCION DE REDES DE SERVICIOS PUBLICOS: es la porción del territorio rural y suburbano cubierto por las redes de conducción y de distribución de los servicios públicos de energía, acueducto, gasoductos, y por la franja de terreno adyacente a las mismas. Corresponden a esta unidad la zona de alto riesgo en componente general.

PARAGRAF01: En el área de 20 metros de diámetro para los pozos profundos se prohíbe toda clase de actividad y deberá permanecer cerrado y cercado, éste último con elementos que no afecten el paisaje del contorno. Así como también se restringirá el uso de plaguicidas, insecticidas, fungicidas y toda cosa que signifique riesgos para el acuífero en un área de 100 metros a la redonda de los mismos.

PARAGRAFO2: El municipio en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cordoba "CVS" realizará un estudio detallado para establecer el diámetro real de cada pozo e identificará los pozos que se encuentren inactivos para denominarlos como puntos de monitoreo, los cuales servirán para apoyar el Proyecto.

Manejo Integral de Aguas Subterráneas de la mencionada Corporación

PARAGRAFO3: El municipio separara el 1% de su presupuesto anual para destinarlo a la protección del as áreas de nacimiento y aprovechamiento de aguas (Art. 111 ley 99 de 1993) y deberá legalizar en el corto plazo los pozos profundos que estén bajo su cargo.

Esta clasificación y reglamentación se hace según lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el Decreto reglamentario 879 de 1998.

NOTA: Este certificado es válido ante todas las dependencias que lo requieran. Tiene vigencia hasta la aprobación del nuevo PBOT.

Se expide a solicitud de la parte interesada a los (12) días del mes de marzo de 2021. Y tiene vigencia de un año (01) años a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en el municipio de Tuchín a los doce (12) días del mes de marzo de 2021.

ANGEL SMITH ROMERO PALENCIA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.